

Referencia en la MIR	Dice	Comentarios	Información adicional
I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria	<p>La Comisión observa que el artículo 78 de la LGMR indica lo siguiente:</p> <p><b>“Artículo 78.</b> Para la expedición de Regulaciones, <b>los Sujetos Obligados deberán indicar expresamente en su Propuesta Regulatoria, las obligaciones regulatorias o actos a ser modificados, abrogados o derogados</b>, con la finalidad de reducir el costo de cumplimiento de los mismos en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones de la Propuesta Regulatoria que se pretenda expedir y que se refiera o refieran a la misma materia o sector regulado.</p> <p>A efecto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el primer párrafo de ese artículo, los Sujetos Obligados deberán brindar la información que al efecto determine la Autoridad de Mejora Regulatoria en el Análisis de Impacto Regulatorio correspondiente. Con base en dicha información, la Autoridad de Mejora Regulatoria efectuará la valoración correspondiente y determinará en su dictamen si se cumple el supuesto de reducir el costo de cumplimiento en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones regulatorias.</p> <p>En caso de que, conforme al dictamen de la Autoridad de Mejora Regulatoria, no se cumpla el supuesto establecido en el primer párrafo de este artículo, el Sujeto Obligado deberá abstenerse de expedir la Regulación, en cuyo caso podrá someter a la Autoridad de Mejora Regulatoria una nueva Propuesta Regulatoria”.</p>	<p align="center"><b>AMPLIACIONES Y CORRECCIONES</b></p> <p>En el artículo Segundo Transitorio del proyecto, sí se hace mención de la <b>“derogación”</b> de las disposiciones administrativas que se opongan a los Lineamientos a emitirse, y que <b>“se deja sin efectos el oficio UANOPSPF/309/PI/0631/2007...”</b>.</p> <p>Siendo por técnica legislativa, el lugar correcto en donde deben de hacerse este tipo de señalamientos.</p> <p>Es decir, el supuesto señalado en el artículo 78 de la LGMR se cumple en el artículo SEGUNDO TRANSITORIO del proyecto de mérito, que a la letra señala:</p> <p><b>“SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones administrativas que se opongan a los presentes Lineamientos y se deja sin efectos el oficio UANOPSPF/309/PI/0631/2007, de 4 de septiembre de 2007, emitido por la Titular de la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal, de la Secretaría de la Función Pública, que contiene los “Requisitos para el otorgamiento y actualización del nombramiento de notario del patrimonio inmobiliario federal, para la autorización del Protocolo Especial y directrices para el uso, apertura y cierre de los volúmenes del Protocolo Especial y la elaboración del índice de instrumentos.”</b></p> <p><b>Es vital señalar la importancia de la emisión del proyecto, toda vez que el único instrumento normativo que regula los actos jurídicos relacionados con inmuebles en los que sean parte la Federación</b> y que en los términos de la Ley General de Bienes Nacionales (LGBN) requieran la intervención de notario, es el oficio UANOPSPF/309/PI/0631/2007, de fecha 4 de septiembre de 2007, emitido por la Secretaría de la Función Pública (SFP), pero dichas atribuciones fueron conferidas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) con el Decreto por el que se reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en Materia de Control Interno del Ejecutivo Federal publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de julio de 2016, dando cumplimiento a lo señalado en su artículo Tercero Transitorio y el día 12 de enero de 2017, a través del mismo órgano de difusión oficial, con el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y del Reglamento del Instituto de Administración de Avalúos y Bienes Nacionales (INDAABIN), y el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Secretaría de la Función Pública, se formaliza la readscripción del INDAABIN como órgano desconcentrado a la SHCP, siendo importante la emisión del instrumento por parte de la Dependencia que actualmente es competente.</p> <p>Se requiere alinear la norma a las atribuciones vigentes, en atención a que quien lo emitió fue una autoridad diferente a la que actualmente correspondería.</p>	<p>Los costos de cumplimiento son menores. En el instrumento vigente se solicitan copias certificadas de documentos, dicha certificación tiene un costo. En la propuesta remitida ante esa Comisión no se contempla la entrega de copias certificadas como única opción, ya que se prevé la existencia de un Sistema de Notarios del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que tendrá naturaleza mixta, física y electrónica, y por lo tanto se podrá remitir la información a través de dichas modalidades.</p> <p>Otra situación que reduce costos de cumplimiento es la entrega de documentación, en el instrumento vigente, los trámites deberán hacerse de manera personal o a través de representante y en el proyecto se propone a través del sistema del Instituto.</p>

Referencia en la MIR	Dice	Comentarios	Información adicional
		<p>Otro punto importante que considerar es que el oficio mediante el cual establece la normatividad aplicable a dichos supuestos no reúne las formalidades que se requieren para regular la formalización de los actos jurídicos en materia de bienes nacionales, por lo que se requiere contar con un instrumento que deje sin efectos el oficio antes mencionado y que cuente con mayor jerarquía.</p> <p>Con anterioridad al uso de los medios electrónicos, el Oficio-Circular era el instrumento tradicional que permitía “regular a nivel operativo”, dichas acciones, sin embargo (dado que su intención era que se “circularán” dentro de una dependencia o entidad para cumplirse por todos los interesados). Actualmente, con base a la estandarización y homologación del marco normativo, se dejan atrás estas viejas prácticas que producían falta de certeza jurídica y parálisis en la gestión, utilizando en su lugar, otros documentos normativos idóneos, como los “Lineamientos” que se pueden publicar y difundir por medios electrónicos oficiales.</p> <p>Fuente: <a href="https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/101228/GEDN-SFP.pdf">https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/101228/GEDN-SFP.pdf</a>, pp. 28.</p> <p>Lo anterior, también cumple con lo señalado en la LGBN, en su artículo 96, cuarto párrafo, que a la letra señala:</p> <p><i>“La Secretaría emitirá los lineamientos que regulen aspectos específicos respecto del otorgamiento de actos relacionados con inmuebles federales, que deberán atender los Notarios del Patrimonio Inmobiliario Federal.”</i></p> <p>Por lo expuesto, se puede concluir que los beneficios de la emisión del proyecto son mayores, en virtud de que el INDAABIN como autoridad competente podrá establecer de manera formal y cumpliendo con los requisitos de validez que le otorguen la obligatoriedad de su aplicación, las reglas que los Notarios del Patrimonio Inmobiliario Federal tendrán que cumplir, para dar certeza y seguridad jurídica a los actos jurídicos en donde intervengan los entes públicos de la Administración Pública Federal.</p>	
<p>Artículo Quinto del Acuerdo Presidencial</p>	<p><u>Para la expedición de nuevos actos administrativos de carácter general, las dependencias y organismos descentralizados deberán indicar expresamente en el anteproyecto correspondiente, las dos obligaciones regulatorias o los dos actos que se abrogarán o derogarán y que se refieran a la misma materia o sector económico regulado.</u></p> <p>La Comisión deberá vigilar que efectivamente exista una reducción en el costo de cumplimiento de la regulación para los particulares.</p>	<p>Con la emisión del proyecto denominado: <b>“LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL NOMBRAMIENTO Y REVOCACIÓN DE LOS NOTARIOS DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL, ASÍ COMO LA FUNCIÓN NOTARIAL EN LA CELEBRACIÓN DE ACTOS JURÍDICOS RELACIONADOS CON INMUEBLES FEDERALES”</b>, se dejará sin efecto al oficio UNAOPSPF/309/PI/0631/2007, de fecha 4 de septiembre de 2007, emitido por la Secretaría de la Función Pública.</p> <p>De forma paralela se dejará sin efecto el instrumento denominado <b>“PROCEDIMIENTO PARA EL NOMBRAMIENTO DE NOTARIO DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL”</b>, el cual establece los pasos que se llevarán a cabo en los actos jurídicos en donde el Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal intervenga, misma situación de obsolescencia de la norma.</p>	

Referencia en la MIR	Dice	Comentarios	Información adicional
	<p><b><u>A efecto, de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, las dependencias y organismos descentralizados deberán brindar la información que al efecto determine la comisión en el formulario de la Manifestación de Impacto Regulatorio correspondiente.</u></b> Con base en dicha información, la Comisión efectuará la valoración correspondiente y determinará en su dictamen si se cumple el supuesto antes mencionado, en los mismos plazos y términos a que se refiere el artículo Cuarto del Presente acuerdo. [...]</p> <p>En relación con los requerimientos de simplificación regulatoria previstos en los artículos 78 de la LGMR y Quinto del Acuerdo Presidencial, la Comisión observa que la SHCP fue omisa en hacer referencia expresa, en el cuerpo del anteproyecto de las acciones de simplificación regulatorias llevadas a cabo para dar cumplimiento con lo establecido en tales preceptos. Por lo anterior, la Comisión solicita a la SHCP que incluya referencia expresa de las obligaciones regulatorias o actos a ser modificados, abrogados, derogados, flexibilizados o simplificados, en el cuerpo de la propuesta regulatoria. Cabe mencionar que dichas obligaciones regulatorias o actos deben ser publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF) para ser considerados vigentes.</p> <p>Al respecto, es necesario destacar que tanto los ahorros por acciones de simplificación regulatoria, los costos de cumplimiento y los beneficios que se generan por la emisión de la Propuesta Regulatoria, deberán estar cuantificados en los mismos términos y frecuencia (totales anuales). Lo anterior, con el objetivo que la Comisión esté en posibilidades de verificar que los ahorros derivados de acciones de abrogación o derogación serán mayores a los costos de cumplimiento que implica la regulación; ello, a fin de corroborar que efectivamente se dará una reducción de las cargas regulatorias que actualmente tienen los particulares.</p> <p>Con respecto a lo anterior, con el objetivo de coadyuvar con esa Dependencia en la</p>	<p>Dentro de las obligaciones regulatorias que se flexibilizaran o simplificaran y que generan ahorros desregulatorios se encuentra la posibilidad del envío de la información a través del Sistema de Notarios del Patrimonio Inmobiliario Federal, lo cual implica la digitalización de la documentación.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. En caso del Nombramiento como Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, <b><i>“la solicitud deberá realizarse a través del Sistema, en el cual deberá manifestar que otorga su conformidad con el uso de medios de comunicación electrónicos para la realización de los trámites y notificaciones relacionados con la función notarial en materia inmobiliaria federal, adjuntando la referida documentación para revisión previa. En caso de ser procedente, deberá ser remitida de manera física al Instituto, anexando las documentales conducentes en original o copia certificada.”</i></b>, requiriendo el documento original o copia certificada solamente cuando el Instituto lo considere procedente.</li> </ol> <p>Se otorga la facilidad de presentar la solicitud de trámite de manera digital (electrónica), con lo que se reduce los gastos indirectos como traslados y viáticos a los particulares (notarios públicos).</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>2. En el caso de los requisitos para la autorización del protocolo especial, estos serán por escrito, o a través del Sistema, con lo cual se estará dando opción a la digitalización de documentos.</li> </ol> <p>Los protocolos notariales especiales es la colección ordenada de las escrituras autorizadas por cada notario, en uno o más volúmenes o libros encuadernados y foliados, que conforme a las legislaciones locales de notariado deberán de estar integrados por hojas de papel seguridad con la impresión original del sello de la Notaría Pública y el sello autorizado del INDAABIN también estampado en original, en cada una de sus hojas, razones por las cuales no puede realizarse esta trámite en su totalidad de manera digital. Como en cada uno de ellos figurarán todas las escrituras y actuaciones que se otorguen ante el notario respecto a inmuebles para formalizar los actos adquisitivos de dominio a favor de la Federación, el INDAABIN deberá de contar con las hojas de seguridad de cada notario público para su autorización y sellado y su devolución en persona.</p>	<p>Adicional a lo ya expuesto, con la implementación del Sistema de Notarios del Patrimonio Inmobiliario Federal, se crea un sistema electrónico de control y seguimiento de la información de los Notarios del Patrimonio Inmobiliario Federal, que entre otras funciones, llevará lo conducente al nombramiento, actualización a la información y aviso de los mismos, las autorizaciones y revisiones de protocolos especiales, sus respectivos índices y demás acciones que se realizarán de forma ágil y eficiente, que puedan servir como instrumento de consulta de información y documentación que obre en el Sistema en congruencia con el objetivo de modernizar los trámites y servicios de la Administración Pública Federal.</p> <p>Con la emisión de estos Lineamientos, se dota de obligatoriedad a los trámites y actividades que se realizan con los notarios públicos y los Notarios del Patrimonio Inmobiliario Federal (NPIFs), se requieren emitir y publicar</p>

Referencia en la MIR	Dice	Comentarios	Información adicional
----------------------	------	-------------	-----------------------

	<p>identificación de obligaciones regulatorias que se flexibilicen o simplifiquen pudiendo generar ahorros desregulatorios, para cumplir con lo establecido en los artículos 78 de la LGMR y Quinto del Acuerdo Presidencial, la Comisión no omite comentar que, derivado de la propia revisión de la Propuesta Regulatoria, se observa que los trámites referentes al Otorgamiento del Nombramiento como Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, Solicitud de actualización de nombramiento y Autorización del Protocolo especial, se realizan de forma presencial de conformidad con la normatividad vigente publicada en el DOF. En este sentido, la Comisión observa que una modificación que se efectuara para dichas diligencias una vez que sea emitida la presente Propuesta Regulatoria radicaría en que estas se podrían efectuar de manera digital, lo cual constituye una acción de simplificación que puede cuantificarse y considerarse para el requerimiento del artículo 78 de la LGMR y Quinto del Acuerdo Presidencial. Lo anterior, sin menoscabo de los costos de cumplimiento que generará la modificación de los mismos trámites, pero en los apartados de requisitos y documentos, situación particular que se menciona en el apartado II Impacto de la Regulación numeral 1 Creación, modificación y/o eliminación de trámites o servicios.</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, con el afán de colaborar con esa Dependencia al cumplimiento del requerimiento de simplificación administrativa, la Comisión procedió a calcular los ahorros que se derivarán por la digitalización de los trámites antes señalados. En este sentido, utilizando una metodología basada en el costeo estándar, se obtuvieron los siguientes ahorros totales para dichos trámites:</p> <table border="1" data-bbox="338 1271 835 1448"> <thead> <tr> <th>Nombre</th> <th>Acción de simplificación</th> <th>Ahorros</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Otorgamiento del Nombramiento como Notario del Patrimonio</td> <td>Digitalización</td> <td>\$1, 447.24 pesos</td> </tr> </tbody> </table>	Nombre	Acción de simplificación	Ahorros	Otorgamiento del Nombramiento como Notario del Patrimonio	Digitalización	\$1, 447.24 pesos	<p>Siendo las únicas actividades que requieren de la comparecencia de los promoventes o de su representante, la entrega y devolución de las hojas seguridad selladas por ambas partes.</p> <p>Los gastos de comparecencia a cargo de los particulares de requerirse serían en una sola ocasión, tanto para el Otorgamiento del Nombramiento Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal como para la Actualización de los Nombramientos, para la presentación de las copias certificadas y las documentales originales que así correspondan, para la verificación y proporcionar la certeza jurídica de la resolución favorable e integración de los expedientes respectivos.</p> <p>Para el caso de la Autorización de los Protocolos, la comparecencia ante el INDAABIN deberá de realizarse en dos momentos.</p> <p>Por todo lo anterior, se retoma la cuantificación de los ahorros que la Comisión procedió a calcular, que se derivarán por la digitalización de los trámites antes señalados.</p> <p>En este sentido, utilizando una metodología basada en el costeo estándar, se obtuvieron los siguientes ahorros totales para dichos trámites:</p> <table border="1" data-bbox="894 755 1614 1097"> <thead> <tr> <th>Nombre</th> <th>Acción de simplificación</th> <th>Ahorros</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Otorgamiento del Nombramiento como Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal</td> <td>Digitalización</td> <td>\$1, 447.24 pesos</td> </tr> <tr> <td>Autorización del Protocolo especial</td> <td>Digitalización</td> <td>\$2,076.47 pesos</td> </tr> <tr> <td>(Solicitud de actualización de nombramiento)</td> <td>Digitalización</td> <td>\$314.62 pesos</td> </tr> <tr> <td><b>Total</b></td> <td></td> <td><b>3,837.91 pesos</b></td> </tr> </tbody> </table> <p>Por lo expuesto, un notario, con la emisión del nuevo proyecto y con el uso del Sistema, estaría generando un ahorro de \$3,837.91 pesos (Tres mil ochocientos treinta y siete pesos 91/100 M.N.), más los gastos de viáticos, generados por las diligencias ante este Instituto, ya sea por su conducto o a través de su representante.</p>	Nombre	Acción de simplificación	Ahorros	Otorgamiento del Nombramiento como Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal	Digitalización	\$1, 447.24 pesos	Autorización del Protocolo especial	Digitalización	\$2,076.47 pesos	(Solicitud de actualización de nombramiento)	Digitalización	\$314.62 pesos	<b>Total</b>		<b>3,837.91 pesos</b>	<p>particularizando o detallando las acciones, que derivan de la LGBN como ordenamiento de mayor jerarquía y se estiman necesarias para conseguir la gestión gubernamental en materia de notariado del Patrimonio Inmobiliario Federal, con certeza y seguridad jurídica tanto para los NPIF como para la Federación y las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.</p>
Nombre	Acción de simplificación	Ahorros																						
Otorgamiento del Nombramiento como Notario del Patrimonio	Digitalización	\$1, 447.24 pesos																						
Nombre	Acción de simplificación	Ahorros																						
Otorgamiento del Nombramiento como Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal	Digitalización	\$1, 447.24 pesos																						
Autorización del Protocolo especial	Digitalización	\$2,076.47 pesos																						
(Solicitud de actualización de nombramiento)	Digitalización	\$314.62 pesos																						
<b>Total</b>		<b>3,837.91 pesos</b>																						

Referencia en la MIR	Dice	Comentarios	Información adicional
----------------------	------	-------------	-----------------------

	<table border="1" data-bbox="338 180 835 475"> <tr> <td>Inmobiliario Federal</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Autorización del Protocolo especial</td> <td>Digitalización</td> <td>\$2,076.47 pesos</td> </tr> <tr> <td>(Solicitud de actualización de nombramiento)</td> <td>Digitalización</td> <td>\$314.62 pesos</td> </tr> <tr> <td>Total</td> <td></td> <td>3,837.91 pesos</td> </tr> </table> <p>Por lo anterior, la Comisión recomienda a la SHCP, solventar los requerimientos en el presente apartado tomando en consideración la información arriba indicada; lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 78 de la LGMR y Quinto del Acuerdo Presidencial, y que la Comisión cuente con los elementos suficientes para corroborar que los ahorros generados por las acciones de simplificación comprometidos por la SHCP, son mayores que los costos de cumplimiento establecidos en la Propuesta Regulatoria.</p>	Inmobiliario Federal			Autorización del Protocolo especial	Digitalización	\$2,076.47 pesos	(Solicitud de actualización de nombramiento)	Digitalización	\$314.62 pesos	Total		3,837.91 pesos		
Inmobiliario Federal															
Autorización del Protocolo especial	Digitalización	\$2,076.47 pesos													
(Solicitud de actualización de nombramiento)	Digitalización	\$314.62 pesos													
Total		3,837.91 pesos													
<p><b>I. Impacto a la Regulación</b></p> <p>1. Creación, modificación y/o eliminación de trámites o servicios</p>	<p>Por lo referente al presente apartado, se observa que la SHCP indicó que, derivado de la omisión de la Propuesta Regulatoria, se modificará el trámite denominado "Otorgamiento del Nombramiento como Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal"; no obstante, derivado de la revisión de dicha propuesta, esta CONAMER observa que tras la emisión del instrumento también se crearán y modificarán los siguientes trámites:</p> <table border="1" data-bbox="338 1149 835 1414"> <thead> <tr> <th>Artículo en la propuesta regulatoria</th> <th>Creación</th> <th>Modificación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Artículo 12 (Solicitud de actualización de nombramiento)</td> <td></td> <td>X</td> </tr> <tr> <td>Artículo 16 (Aviso de cambios no relevantes)</td> <td>X</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	Artículo en la propuesta regulatoria	Creación	Modificación	Artículo 12 (Solicitud de actualización de nombramiento)		X	Artículo 16 (Aviso de cambios no relevantes)	X		<p><b>En cuanto al artículo 12 (Solicitud de actualización de nombramiento)</b>, esa Comisión señala que se modificará el trámite denominado "REQUISITOS PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DE NOTARIO DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL", que a la letra señala:</p> <p style="text-align: center;"><b>Instrumento vigente</b></p> <p><i>"2. Para el otorgamiento de la actualización del nombramiento de Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal con motivo del cambio de circunscripción territorial, de notaría, número de notaría o de la calidad como fedatario público, el notario del patrimonio inmobiliario federal solicitará la actualización del nombramiento de notario del patrimonio inmobiliario federal conforme al formato que se indica al final de este apartado.</i></p> <p><i>A la solicitud se anexarán los siguientes documentos:</i></p> <p><i>a. Copia certificada del Acuerdo y/o Nombramiento, Patente o Fiat por el cual el Titular del Ejecutivo del Estado correspondiente le concede una categoría diferente en su calidad de notario público, le reasigna un número diferente de notaría, le autoriza la permuta de notarías o el cambio de circunscripción territorial de la notaría otorgada;</i></p> <p><i>b. Copia certificada de la publicación del acuerdo y/o nombramiento, Fiat o patente a que se refiere el inciso anterior en el Periódico, Gaceta o</i></p>	<p>Es importante señalar que se establece la opción para realizar el trámite en forma presencial o electrónica, lo cual este Instituto considera que disminuye los costos de regulación, toda vez que la digitalización y envío de documentos a través del Sistema, así como recepción de comunicaciones a través de este, generan ahorros como ya se explico en un ejemplo anterior.</p> <p>Las "diligencias" provienen de la práctica y adopción del oficio UNAOPSPF/309/PI/0631/2007 del 4 de septiembre de 2007, por el que la Secretaría de la Función Pública (SFP) estableció y difundió los "Requisitos para el otorgamiento y actualización</p>			
Artículo en la propuesta regulatoria	Creación	Modificación													
Artículo 12 (Solicitud de actualización de nombramiento)		X													
Artículo 16 (Aviso de cambios no relevantes)	X														

Referencia en la MIR	Dice			Comentarios	Información adicional
	Artículo 19 (Aviso de suspensión de nombramiento)	X		<p><i>Boletín del Gobierno de la entidad federativa respectiva. En aquellos Estados en donde no se lleve a cabo dicha publicación, porque no lo exijan las disposiciones legales, normativas o administrativas locales aplicables, se deberá manifestar en la propia solicitud y se adjuntará el documento que para tal efecto expida la autoridad competente.</i></p> <p><i>La publicación que se indica en el párrafo anterior, no se refiere a la publicación del Aviso de Inicio de Funciones que el fedatario público está obligado a realizar, y</i></p> <p><i>c. Constancia de la autoridad competente en la que se indique de manera expresa que el fedatario público solicitante se encuentra, al momento de la expedición, ejerciendo la función notaria.</i></p> <p><i>Se recomienda que la citada constancia, tenga preferentemente, como máximo, un mes de expedida a la fecha de presentación de la solicitud.</i></p> <p><i>Cuando se trate de cambio de domicilio de la notaría, pero dentro del mismo lugar de residencia o circunscripción territorial, sólo se informará a la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal la nueva ubicación de la notaría, los números telefónicos con clave lada y el correo electrónico.</i></p> <p><i>Los trámites deberán hacerse de manera personal, o a través de representante ante la Dirección de Normatividad Inmobiliaria de la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal.”</i></p> <p style="text-align: center;"><b>Proyecto remitido</b></p> <p><b>“Artículo 12.-</b> El Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal deberá solicitar la actualización de su nombramiento en los casos siguientes:</p> <p><i>I. Cambio de circunscripción territorial o notarial donde ejerza funciones;</i></p> <p><i>II. Cambio de número de Notaría Pública, y</i></p> <p><i>III. Cambio de categoría o calidad de Notario Público.</i></p> <p><i>La solicitud de actualización deberá ser presentada por escrito o vía Sistema dentro de los diez días hábiles siguientes a la emisión por la autoridad local del nuevo Nombramiento, Patente, Fiat o documento en que se realiza dicho cambio. En caso de no solicitar la actualización de Nombramiento en el plazo señalado, se le dará de baja de la Lista de Notarios.</i></p> <p><b>Artículo 13.-</b> Para obtener actualización del nombramiento como Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, los interesados deberán presentar la</p>	<p>del nombramiento de Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, para la autorización del protocolo especial y directrices para el uso, apertura y cierre de los volúmenes del protocolo especial y la elaboración del índice de instrumentos”, que como “oficio” no es obligatoria su publicación en el DOF.</p> <p>La comunicación y gestiones que se vienen realizando en la práctica con los NPIFs no se están modificando o creando nuevos “tramites” con la emisión de los Lineamientos, sino que se están conteniendo en este documento normativo para contar con un medio eficaz para los Notarios que garantice el cumplimiento de sus obligaciones en el ejercicio del encargo como NPIFs, y subirlo de jerarquía normativa de un oficio a Lineamientos publicados en el DOF.</p> <p>Por lo que no se están creando trámites o cargas a los NPIFs que no se vengán ya realizando al menos desde el 2007.</p> <p>Asimismo, al introducir en los Lineamientos el uso del “Sistema de Notarios del Patrimonio Inmobiliario Federal” como una ventanilla más de acceso a los trámites en dicha materia, el INDAABIN está promoviendo la innovación, apertura, transparencia, colaboración y participación activa de los NPIFs para mejorar la</p>
Artículo 20 (Aviso de reincorporación, aviso de licencia por ausencia de más de 15 días y Aviso de reintegración)	X				
Artículo 23 (Aviso de celebración de convenios)	X				
Artículo 27 (Informe de datos de escrituras públicas)	X				
Artículo 41 (Autorización del protocolo especial)		X			
Artículo 44 (Cierre de volúmenes del protocolo especial)	X				
Artículo 50 (Aviso sobre casos justificados de no registro)	X				
Artículo 54 (Informe sobre usos de volúmenes del protocolo)	X				
<p><b>Lo anterior, en función que, de conformidad con lo indicado en el artículo 3, fracciones XVII y XXI de la LGMR, las definiciones de servicio y trámite son respectivamente las siguientes:</b></p> <p><b>“XVII. Servicio: Cualquier beneficio o actividad que los Sujetos Obligados, en el ámbito de su competencia, brinden a particulares, previa solicitud y cumplimiento de los requisitos aplicables (énfasis añadido)”</b></p>					

Referencia en la MIR	Dice	Comentarios	Información adicional
	<p><b>“XXI. Trámite: Cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado realicen ante la autoridad competente en el ámbito federal, de las entidades federativas, municipal o de la alcaldía, ya sea para cumplir una obligación o, en general, a fin de que se emita una resolución”.</b> (Énfasis añadido).</p> <p>Bajo tales consideraciones, se solicita a esa Dependencia identificar y justificar en el formulario de AIR, las diligencias antes indicadas o, en detrimento de lo anterior, indicar en que ordenamiento publicado en el DOF ya se encuentran previstas, de la misma manera que se estableció en la Propuesta Regulatoria.</p>	<p><i>solicitud correspondiente, ya sea por escrito, o a través del Sistema, así como remitir los documentos siguientes:</i></p> <p><i>I. Nombramiento, Patente o Fiat otorgado por el funcionario público competente, en el cual conste el cambio de circunscripción territorial o notarial, el número de Notario Público, o de categoría o calidad;</i></p> <p><i>II. Publicación del Nombramiento, Patente o Fiat a que se refiere la fracción anterior, en el medio de difusión oficial de la entidad federativa correspondiente o, en su caso, la comunicación oficial de la autoridad local en la cual se señale que la Legislación Notarial no establece publicación como requisito para los cambios de circunscripción territorial o notarial, número de Notario Público, o de categoría o calidad;</i></p> <p><i>III. Constancia expedida por autoridad local, en la cual se señale que el Notario Público solicitante se encuentra ejerciendo la función notarial. Dicha constancia deberá haber sido expedida con dos meses de anterioridad a la fecha de la solicitud de actualización, como máximo, y</i></p> <p><i>IV. La documentación en la que conste la modificación por la que se solicita la actualización del nombramiento.</i></p> <p><i>V. Pago por el aprovechamiento que fije la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.</i></p> <p><i>Los documentos deberán ser presentados en original o copia certificada ante el Instituto, ya sea al momento de presentar la solicitud por escrito, o en caso de solicitarlo a través del Sistema, en un plazo no mayor a diez días hábiles, a partir de la presentación de la solicitud.</i></p> <p><i>Asimismo, se deberán mantener actualizados los avisos de apertura y cierre de los volúmenes que le hayan sido autorizados en su calidad anterior.”</i></p> <p>Por lo expuesto, y posterior al análisis realizado, se puede determinar, que si bien, se establece expresamente que el notario <b>“deberá solicitar la actualización”</b>, y la cual pudiera ser interpretada como una obligación regulatoria más, solo se estableció de manera expresa un acto que los notarios están obligados a realizar. No se omite señalar que los supuestos por los que se debe solicitar la actualización son los mismos en ambos instrumentos.</p> <p>Otro aspecto que es importante explicar es el de la solicitud de actualización que deberá ser presentada por escrito o vía Sistema dentro de los diez días hábiles siguientes a la emisión por la autoridad local del nuevo Nombramiento, Patente, Fiat o documento en que se realiza dicho cambio. En caso de no solicitar la actualización de Nombramiento en el plazo señalado, se le dará de baja de la Lista de Notarios, si bien, también podría considerarse una obligación regulatoria, la acción es debido a tener</p>	<p>inclusión digital a través de prácticas de gobierno electrónico, ya que actualmente las promociones y resoluciones son realizadas por escrito de manera física.</p> <p>Con lo que se busca facilitar los trámites y la obtención de servicios, con el uso de tecnologías de la información, en observancia a la fracción V del artículo 2 de la Ley General de Mejora Regulatoria.</p> <p>Es de resaltar, que se está brindando la opción, a elección de los NPIFs, de realizar el ingreso de la solicitud de los trámites de manera física o electrónica (a través del Sistema), ello para no dejar de cumplir con lo establecido por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, artículos 15 y 15-A, referentes a que las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones, así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual, se imprimirá su huella digital.</p>

Referencia en la MIR	Dice	Comentarios	Información adicional
		<p>actualizado el Padrón de Notarios del Patrimonio Inmobiliario Federal, brindando certeza jurídica, transparencia, ante actos que conciernen a los bienes de la Federación.</p> <p>Los documentos que solicitan se acompañen a la solicitud son los mismos en ambos documentos, lo cual no genera cargas regulatorias extra, solo se articularon de manera separada, en el artículo 12 y 13.</p> <p><b>En caso del artículo 16 (Aviso de cambios no relevantes)</b>, se establece lo que ya contemplaba el penúltimo párrafo del numeral 2 del instrumento vigente, lo cual no genera más cargas regulatorias. Por el contrario, señala de manera más clara los supuestos por los que no se necesitará hacer la solicitud de actualización. Solo se deberá notificar los datos que no son concernientes al nombramiento, dando la opción a la diligencia ante el Instituto o a través del Sistema. Por lo que este Instituto considera que se aminoran las cargas regulatorias con el Sistema de Notarios.</p> <p><b>Por lo que atañe al artículo 19 (Aviso de suspensión de nombramiento)</b>, si bien se considera una situación que el instrumento vigente no, esta no produce cargas regulatorias.</p> <p>Las causas de suspensión son ajenas al Instituto. La suspensión del nombramiento del INDAABIN es consecuencia de la suspensión por legislación local, por eso se requerirá el aviso de esto por parte del notario, el cual puede realizar en persona, o a través del sistema. Lo anterior a efecto de mantener actualizado el padrón y regular una situación que no se contemplaba en el documento vigente, lo cual hace que se carezca de certeza jurídica.</p> <p><b>Misma situación sucede en el artículo 20 (Aviso de reincorporación, aviso de licencia por ausencia de más de 15 días y Aviso de reintegración)</b>, referente al Aviso de reincorporación, aviso de licencia por ausencia de más de 15 días y Aviso de reintegración, solo se requiere la notificación, salvo que este caso si refiere como primera opción la notificación a través del Sistema. En el caso en el que el Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal se encuentre imposibilitado para dar el aviso de separación por causa justificada, el Notario en función de suplencia, bajo su estricta responsabilidad, deberá dar aviso por escrito al Instituto. El INDAABIN considera que esta acción no genera cargas regulatorias, toda vez que la creación del Sistema de Notarios facilita las comunicaciones con estos.</p> <p><b>El Artículo 27 (Informe de datos de escrituras públicas)</b>, de acuerdo con lo que señala la Comisión, crea una carga regulatoria, sin embargo, ya se contempla en el instrumento vigente (<b>apartado denominado índice de instrumentos</b>), aunque de manera no muy específica. Se contempla la obligación de llevar un índice de todos los instrumentos que ante ellos se otorguen y autoricen, quedando uno en su poder y otro a la Unidad que entonces se hacia cargo. Lo único que ahora se regula, para dar certeza jurídica, control, eficiencia, eficacia y efectividad es la temporalidad de la</p>	<p>Así como, el promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos, salvo que en otra disposición legal o administrativa de carácter general se disponga otra cosa respecto de algún trámite: I. Los trámites deberán presentarse solamente en original, y sus anexos, en copia simple, en un tanto. Si el interesado requiere que se le acuse recibo, deberá adjuntar una copia para ese efecto; II. Todo documento original puede presentarse en copia certificada y éstos podrán acompañarse de copia simple, para cotejo, caso en el que se regresará al interesado el documento cotejado.</p> <p>Así, está permitido el establecer en el proyecto de Lineamientos como requisito la presentación de documentos originales y/o copia certificada, una vez que haya sido analizada y resuelta como procedente la solicitud.</p>

Referencia en la MIR	Dice	Comentarios	Información adicional
		<p>remisión de dicho índice, misma que considera este Instituto no representa una carga regulatoria, por el contrario, sino corresponde a un medio de control de los actos jurídicos en los que interviene el Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, al intervenir en actos jurídicos con la Federación.</p> <p><b>En el artículo 41 (Autorización del protocolo especial)</b>, la Comisión considera que hay una modificación, sin embargo, los supuestos se encuentran regulados en el numeral 3 del instrumento vigente, inciso C. Los cambios radican en señalar un plazo para la solicitud, el cual es de 15 días hábiles y la consideración de un cobro de aprovechamientos.</p> <p>Al respecto, en cuanto al plazo para solicitar la autorización del Protocolo Especial, es debido a tener un mejor control y seguimiento a los actos del Notario de Patrimonio Inmobiliario Federal, no generaría costos toda vez que la solicitud se puede realizar presencial o a través del Sistema.</p> <p>En el segundo párrafo del art. 96 de la Ley General de Bienes Nacionales, se establece que los NPIF llevarán protocolo especial para los actos jurídicos relacionados con inmuebles en que sea parte la Federación y que en términos de esa misma Ley deban registrarse, y sus respectivos apéndices e índices de instrumentos y con los demás requisitos que la ley exija para la validez de los actos notariales.</p> <p>Estos protocolos especiales serán autorizados por las autoridades competentes de las entidades federativas, cuando así lo exijan las leyes locales aplicables, y por la Secretaría a través del INDAABIN.</p> <p>Por lo que el trámite de su autorización por el INDAABIN (art. 42 y 44 del proyecto), es para dar certeza de cómo se dará cumplimiento a la LGBN.</p> <p><b>La Comisión considera que el artículo 44 (Cierre de volúmenes del protocolo especial)</b>, crea una carga regulatoria, (se cita que es sobre el cierre de los volúmenes del protocolo especial, pero dicho artículo en el proyecto remitido refiere a la autorización de ellos), este Instituto considera que no es así, toda vez que son situaciones que ya se consideran en el instrumento vigente.</p> <p>En ese sentido, el artículo 44, 45 y 46 del proyecto se refiere a la autorización y cierre de los volúmenes del Protocolo Especial, lo cual ya se establece en el apartado especial del documento vigente, por ello se considera que no crea cargas regulatorias, por el contrario, con la creación del Sistema, se puede optar por hacerlo por diligencia o a través del sistema, lo cual da seguridad y legalidad a los actos en los que las partes intervienen.</p> <p>El cierre los protocolos no puede considerarse como una carga regulatoria que está creando el INDAABIN, esta actuación proviene de la práctica notarial y que es establecida en las leyes de notariado locales como obligatoria para los Notarios Públicos.</p>	

Referencia en la MIR	Dice	Comentarios	Información adicional
		<p>Lo que se está proponiendo en el proyecto, es recoger para el ámbito federal en los “protocolos especiales federales” esta misma práctica, que en los protocolos “locales” ya realizan los Notarios por disposición de Ley.</p> <p>Ello al no existir una ley de notariado federal.</p> <p>El cierre consiste por lo tanto en el mismo acto, que para en materia federal deberá de cumplir con los elementos mínimos señalados en el artículo 46 del Proyecto.</p> <p><b>Con respecto al artículo 50 (Aviso sobre casos justificados de no registro),</b> la Comisión considera que se crea una carga regulatoria, sin embargo, no es más que la conclusión o cierre del accionar del Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal con relación al Registro Público de la Propiedad Federal. Lo anterior con el fin de dar certeza jurídica con el registro de los actos jurídicos en donde intervenga la Federación, y justificando los casos en que no se realice tal registro, generando un mejor y mayor control.</p> <p>El aviso no puede leerse como carga ya que conforme al art. 98 de la LGBN, en su segundo párrafo, los NPIF “estarán obligados a hacer las gestiones correspondientes para obtener la inscripción de las escrituras relativas en el Registro Público de la Propiedad Federal... en un plazo no mayor de seis meses a partir de la fecha en la que hayan autorizado cada escritura salvo en los casos debidamente justificados...”</p> <p>Por lo que es la LGBN quien establece el cumplimiento de este supuesto, y con el Proyecto lo que se busca es establecer “los casos debidamente justificados” a los que la LGBN se refiere, y se está dando la facilidad de realizar el aviso de manera remota a través del SISTEMA, ya no siendo presencial con ello.</p> <p>Con lo que se pretende reducir los gastos que los NPIF tendrían que cubrir si fuese presencial.</p> <p><b>Con relación al artículo 54 (informe sobre usos de volúmenes del protocolo),</b> la Comisión considera que se crea una carga regulatoria, sin embargo, lo anterior, corresponde a establecer un control de los actos jurídicos que celebra la Federación, respecto de los bienes nacionales, por lo que resulta trascendental, salvaguardar en todo momento el patrimonio inmobiliario federal, así como la adecuada formalización.</p> <p>El propósito de esta actividad obedece a establecer un mejor control en cuanto al uso de los protocolos y al cierre de sus volúmenes, por lo que no resulta necesario esperar al cierre de un volumen para que sea remitido un índice con dicha información.</p> <p>Dicho índice ya se contempla en el instrumento vigente, en el apartado denominado: “índice de instrumentos”, solo se establece la periodicidad de envío; facilitando esa acción con la opción de envío a través del Sistema o por escrito, lo cual representa acciones de simplificación.</p>	

Referencia en la MIR	Dice	Comentarios	Información adicional
----------------------	------	-------------	-----------------------

**2. Costos**

En lo que respecta a dicho apartado, la SHCP señaló en el AIR correspondiente que “los costos del proyecto derivan de la autorización del Protocolo de los Notarios de los Notarios Públicos, los cuales son variables dependiendo de la Entidad Federativa, de la búsqueda en medios electrónicos se obtienen el costo de 10 entidades para determinar un valor promedio: Baja California Sur \$430.00 MN (Cuatrocientos treinta pesos M.N.), Chiapas: \$233.00 MN (Doscientos treinta y tres pesos M.N.), Colima \$750.00 M.N. (Setecientos cincuenta pesos M.N.), Ciudad de México: \$343.00 MN (Trescientos cuarenta y tres pesos M.N.), Guanajuato \$4.00 MN por folio (Cuatro pesos M.N. por folio), Oaxaca: \$1893.00 MN (Mil ochocientos noventa y tres pesos M.N.) Sonora \$609.00 MN (Seiscientos nueve pesos M.N.), Tabasco \$960.00 MN (Novecientos sesenta pesos M.N.) Tamaulipas: 818.00 MN (Ochocientos dieciocho pesos M.N.). De la información obtenida se determina como un costo promedio por protocolo que consta de 150 folios de \$893.00 MN (Ochocientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.).

Se reconoce el esfuerzo realizado por la SHCP para la cuantificación de costos señalada; sin embargo, este órgano desconcentrado observa que, los costos que se pudieran generar por las nuevas acciones regulatorias identificadas y descritas por este órgano desconcentrado en el numeral 1. *Creación, modificación y/o eliminación de trámites o servicios*, no fueron cuantificados.

La Comisión, con la intención de contribuir con esa Dependencia para dar cumplimiento al presente apartado, procedió a calcular los costos que se derivarán por los trámites señalados. En este sentido, utilizando una metodología basada en el costeo estándar, se obtuvieron los siguientes costos totales para dichos trámites:

NOMBRE	COSTO
Artículo 16 (Aviso de cambios no relevantes)	\$128.79 pesos

La Comisión con la intención de contribuir con esta Dependencia y dar cumplimiento al presente apartado, procedió a calcular los costos que se derivarán por los trámites señalados a continuación, (utilizando una metodología basada en el costeo estándar):

#	NOMBRE	COSTO
1	Artículo 16 (Aviso de cambios no relevantes)	\$128.79 pesos
2	Artículo 19 (Aviso de suspensión de nombramiento)	\$58.90 pesos
3	Artículo 20 (Aviso de reincorporación, aviso de licencia por ausencia de más de 15 días y Aviso de reintegración)	\$85.12 pesos
4	Artículo 23 (Aviso de celebración de convenios)	\$40.11 pesos
5	Artículo 27 (Informe de datos de escrituras públicas)	\$151.29 pesos
6	Artículo 44 (Cierre de volúmenes del protocolo especial)	\$37.17 pesos
7	Artículo 50 (Aviso sobre casos justificados de no registros)	\$34.23 pesos
8	Artículo 54 informe sobre usos de volúmenes del protocolo)	\$34.23 pesos
9	Artículo 6 Otorgamiento del Nombramiento como Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal	\$ 1,475.52
10	Artículo 41 Autorización del Protocolo especial	\$353.43 pesos
11	Artículo 12 (Solicitud de actualización de nombramiento)	\$121.812 pesos
TOTAL		\$2520.60 pesos

Ahora bien, gracias al esfuerzo realizado por la CONAMER, se puede tener un cálculo de los costos que generarían los trámites y/o servicios antes enlistados. Por lo cual este Instituto no omite señalar lo siguiente.

Para el caso de los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, y 11 de la tabla que antecede, al ser avisos, informes de datos de escritura, informes de cierre de uso de volúmenes, así como la solicitud de actualización del nombramiento, y con la implementación del Sistema de Notarios del Patrimonio Inmobiliario Federal, se esta fomentando el uso de las tecnologías de la información, lo cual permite la opción de envío de documentos digitalizados, traduciéndose en costo 0 para los notarios.

Por lo que se refiere al numeral 9, correspondiente al Otorgamiento del Nombramiento como Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, el trámite, servicio o solicitud no tiene costo alguno.

El objeto de implementar un Sistema de Notarios del Patrimonio Inmobiliario es prestar con oportunidad, transparencia y apego a lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales los servicios notariales relacionados con inmuebles en los que sean parte la Federación, siendo la atención de dichos actos de manera transparente, oportuna y expedita.

Referencia en la MIR	Dice	Comentarios	Información adicional																						
	<table border="1"> <tr> <td data-bbox="346 191 625 264">Artículo 19 (Aviso de suspensión de nombramiento)</td> <td data-bbox="625 191 793 264">\$58.90 pesos</td> </tr> <tr> <td data-bbox="346 264 625 394">Artículo 20 (Aviso de reincorporación, aviso de licencia por ausencia de más de 15 días y Aviso de reintegración)</td> <td data-bbox="625 264 793 394">\$85.12 pesos</td> </tr> <tr> <td data-bbox="346 394 625 475">Artículo 23 (Aviso de celebración de convenios)</td> <td data-bbox="625 394 793 475">\$40.11 pesos</td> </tr> <tr> <td data-bbox="346 475 625 557">Artículo 27 (Informe de datos de escrituras públicas)</td> <td data-bbox="625 475 793 557">\$151.29 pesos</td> </tr> <tr> <td data-bbox="346 557 625 638">Artículo 44 (Cierre de volúmenes del protocolo especial)</td> <td data-bbox="625 557 793 638">\$37.17 pesos</td> </tr> <tr> <td data-bbox="346 638 625 719">Artículo 50 (Aviso sobre casos justificados de no registros)</td> <td data-bbox="625 638 793 719">\$34.23 pesos</td> </tr> <tr> <td data-bbox="346 719 625 816">Artículo 54 informe sobre usos de volúmenes del protocolo)</td> <td data-bbox="625 719 793 816">\$34.23 pesos</td> </tr> <tr> <td data-bbox="346 816 625 946">Artículo 6 Otorgamiento del Nombramiento como Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal</td> <td data-bbox="625 816 793 946">\$ 1,475.52</td> </tr> <tr> <td data-bbox="346 946 625 1003">Artículo 41 Autorización del Protocolo especial</td> <td data-bbox="625 946 793 1003">\$353.43 pesos</td> </tr> <tr> <td data-bbox="346 1003 625 1076">Artículo 12 (Solicitud de actualización de nombramiento)</td> <td data-bbox="625 1003 793 1076">\$121.812 pesos</td> </tr> <tr> <td data-bbox="346 1076 625 1133">TOTAL</td> <td data-bbox="625 1076 793 1133">\$2520.60 pesos</td> </tr> </table> <p data-bbox="338 1159 846 1287">Por lo anterior, se recomienda a la Secretaría, modificar la cuantificación de costos de cumplimiento que se generarán para los particulares, tomando en cuenta la información arriba indicada.</p>	Artículo 19 (Aviso de suspensión de nombramiento)	\$58.90 pesos	Artículo 20 (Aviso de reincorporación, aviso de licencia por ausencia de más de 15 días y Aviso de reintegración)	\$85.12 pesos	Artículo 23 (Aviso de celebración de convenios)	\$40.11 pesos	Artículo 27 (Informe de datos de escrituras públicas)	\$151.29 pesos	Artículo 44 (Cierre de volúmenes del protocolo especial)	\$37.17 pesos	Artículo 50 (Aviso sobre casos justificados de no registros)	\$34.23 pesos	Artículo 54 informe sobre usos de volúmenes del protocolo)	\$34.23 pesos	Artículo 6 Otorgamiento del Nombramiento como Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal	\$ 1,475.52	Artículo 41 Autorización del Protocolo especial	\$353.43 pesos	Artículo 12 (Solicitud de actualización de nombramiento)	\$121.812 pesos	TOTAL	\$2520.60 pesos	<p data-bbox="854 185 1648 315">Finalmente, en el caso del numeral 10, si bien representa un costo para el notario, y el cual será establecido por la SHCP, es un requisito que los notarios ya cubren en cumplimiento de sus funciones con las autoridades de su Entidad, y por lo tanto se considera que los beneficios son mayores en el proyecto propuesto.</p> <p data-bbox="854 341 1648 470">De tal suerte que los Notarios Públicos, tienen claramente identificados que si bien, deberán erogar algunos recursos para poder ser parte o intervenir en la formalización de los actos jurídicos en los que la Federación sea parte, también representa un beneficio adicional el ser parte del Padrón de Notarios del Patrimonio Inmobiliario Federal.</p>	
Artículo 19 (Aviso de suspensión de nombramiento)	\$58.90 pesos																								
Artículo 20 (Aviso de reincorporación, aviso de licencia por ausencia de más de 15 días y Aviso de reintegración)	\$85.12 pesos																								
Artículo 23 (Aviso de celebración de convenios)	\$40.11 pesos																								
Artículo 27 (Informe de datos de escrituras públicas)	\$151.29 pesos																								
Artículo 44 (Cierre de volúmenes del protocolo especial)	\$37.17 pesos																								
Artículo 50 (Aviso sobre casos justificados de no registros)	\$34.23 pesos																								
Artículo 54 informe sobre usos de volúmenes del protocolo)	\$34.23 pesos																								
Artículo 6 Otorgamiento del Nombramiento como Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal	\$ 1,475.52																								
Artículo 41 Autorización del Protocolo especial	\$353.43 pesos																								
Artículo 12 (Solicitud de actualización de nombramiento)	\$121.812 pesos																								
TOTAL	\$2520.60 pesos																								
<p data-bbox="107 1369 247 1390"><b>3. Beneficios</b></p>	<p data-bbox="338 1294 846 1466">Respecto al presente apartado, la Comisión observa que en el AIR correspondiente la SHCP indicó que “prestar con oportunidad, transparencia y apego a lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales los servicios notariales relacionados con inmuebles en los que sean parte la Federación. El Nombramiento</p>	<p data-bbox="854 1294 1648 1466">Como ejemplo que solicita esa Comisión, se puede mencionar la construcción del Aeropuerto de Santa Lucía, un proyecto en el que participaron los Notarios del Patrimonio Inmobiliario Federal, dando fe de los actos jurídicos que se llevaron a cabo, respecto de la venta, compra y expropiación de parcelas para la construcción de este, y por la magnitud, premura y demanda de concluirlo, el número de Notarios del Patrimonio Inmobiliario Federal fue rebasado, con relación con los actos jurídicos,</p>	<p data-bbox="1665 1294 1982 1466">No se omite señalar que, con la implementación del Sistema de Notarios del Patrimonio Inmobiliario Federal, se crea un sistema electrónico de control y seguimiento de la</p>																						

Referencia en la MIR	Dice	Comentarios	Información adicional
	<p>como Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal está abierto para todos los Notarios Públicos autorizados legalmente para ejercer el notariado, interesados en obtener dicho nombramiento. Los notarios del Patrimonio Inmobiliario Federal formalizarán los actos adquisitivos o traslativos de dominio de inmuebles que otorguen la Federación o las entidades. Cobrar los honorarios que les correspondan conforme al arancel de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley General de Bienes Nacionales”.</p> <p>Al respecto, la Comisión recomienda que, conforme al objetivo general de la Propuesta Regulatoria, el cual radica en tener un mejor control acerca de los notarios del patrimonio inmobiliario federal, y por lo tanto haya más de estos disponibles para dar fe sobre actos jurídicos relacionados con inmuebles que sean parte de la Federación, la Secretaría proponga una cuantificación sencilla de qué tan perjudicial, en términos monetarios, puede ser el hecho de no contar con suficientes notarios debidamente calificados y autorizados por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, que es justamente lo que la Propuesta Regulatoria está enfocada en mitigar.</p>	<p>ocasionando que dicho proyecto comenzara a sufrir retrasos, mismos que se traducen en pérdidas y en solicitud de incremento del presupuesto para su construcción.</p> <p>Tan solo en 2020, según un reporte del Centro de Estudios (CEFP) de la Cámara de Diputados, la Secretaría de la Defensa Nacional (Sedena) erogó el año pasado 12,257 millones 200,000 pesos, cuando el palacio legislativo de San Lázaro le etiquetó 5,372 millones 200,000 pesos; es decir, incrementó 128% el gasto contemplado para la obra.</p> <p>Por ello, es importante la emisión del presente proyecto, a efecto de que el Nombramiento como Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal esté abierto para todos los Notarios Públicos autorizados legalmente para ejercer el notariado, interesados en obtener dicho nombramiento, mismos que formalizarán los actos adquisitivos o traslativos de dominio de inmuebles que otorguen la Federación o las entidades, y poder prestar con oportunidad, transparencia y apego a lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales los servicios notariales relacionados con inmuebles en los que sean parte la Federación.</p>	<p>información de los Notarios del Patrimonio Inmobiliario Federal, que entre otras funciones, llevará lo conducente al nombramiento, actualización a la información y aviso de los mismos, las autorizaciones y revisiones de protocolos especiales, sus respectivos índices y demás acciones que se realizarán de forma ágil y eficiente, que puedan servir como instrumento de consulta de información y documentación que obre en el Sistema en congruencia con el objetivo de modernizar los trámites y servicios de la Administración Pública Federal.</p>
<p><b>Con el afán de que el proyecto sea dictaminado de manera favorable por esa CONAMER, se anexa al presente una nota, con la problemática y la razón por la cual se pretende publicar en el DOF dicho documento.</b></p>			